



RAD. 68001-34-03-001-2024-00059-00
ACCIÓN DE TUTELA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la acción de tutela promovida por ANTONIO LIZARAZO LAGOS, cumple los requisitos mínimos de formalidad, se avocará su conocimiento y se impartirá el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por ANTONIO LIZARAZO LAGOS, contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA, disponiéndose en consecuencia su notificación por el medio más expedito.

SEGUNDO: VINCULAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC y a todos los aspirantes al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 – GRADO 23 del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, que se oferta bajo la OPEC 184279, del CONCURSO DE ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL 2022.

PARÁGRAFO: Se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, que en el término de **UN (1) DÍA**, proceda a notificar a través del SISTEMA INTEGRADO DE MÉRITO Y OPORTUNIDAD – SIMO, la vinculación realizada a todos los aspirantes al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 – GRADO 23 del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, que se oferta bajo la OPEC 184279, del CONCURSO DE ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL 2022

TERCERO: COMUNICAR a los accionados y/o vinculados sobre la existencia de la presente acción, para que se pronuncie sobre los hechos motivo de la tutela, en el término de **DOS (2) DÍAS**, adjuntándose copia del escrito de tutela.

Por la oficina de ejecución, líbrese las comunicaciones por el medio más expedito, incluyendo un correo electrónico y déjese constancia de su envío en el expediente, advirtiéndosele a los accionados que pueden dar respuesta a los siguientes correos electrónicos: ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o personalmente en la Carrera 10 No. 35-30 de esta ciudad.

CUARTO: TENER como medios de convicción a ser valorados al momento de definir el fondo de la presente acción de tutela, los documentos adjuntos a la demanda de tutela.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Juez